

La Gaceta N° 132 — Lunes 10 de julio del 2000.

N° 28737-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en “La Gaceta” N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y,

Considerando:

1°— Que la ermita El Rosario de Desamparados, construida entre 1947 y 1949, posee un significativo valor histórico y afectivo para la comunidad de El Rosario.

2°— Que la edificación constituye ejemplo de una arquitectura que tanto en su diseño y técnicas constructivas, como en el uso de materiales, ya no se realiza.

3°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como Ermita El Rosario, en el Registro Nacional, Sección Propiedad, partido de San José, inscrita al folio 14, tomo 1365, asiento 1, finca N° 117.932, ubicada en el distrito noveno del cantón tercero de la provincia de San José, propiedad de las Temporalidades de la Iglesia Católica, Arquidiócesis de San José, cédula jurídica N° 3-020-045148-25.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José a los siete días del mes de junio del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Enrique Granados Moreno. —1 vez. — (Solicitud N° 34012). —C-4550. — (42246).